

Asamblea

Distr.
LIMITADA

ISBA/A/13
26 de agosto de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL INGLÉS

Continuación del segundo período de sesiones
Kingston (Jamaica)
5 a 16 de agosto de 1996

DECISIÓN DE LA ASAMBLEA RELATIVA A LA CONDICIÓN DE
OBSERVADOR DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS
FONDOS MARINOS ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Tomando nota de que la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones 49/28 y 50/23, de fechas 6 de diciembre de 1994 y 5 de diciembre de 1995, respectivamente, subrayó que las actividades regidas por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar estaban estrechamente relacionadas entre sí y era preciso examinarlas en forma conjunta. Por consiguiente, reafirmó la importancia que revestían el estudio y examen anuales que efectuaba la Asamblea General de los acontecimientos generales relacionados con la aplicación de la Convención, así como de otros acontecimientos relacionados con el derecho del mar y los asuntos oceánicos,

Teniendo presente que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, como una organización internacional autónoma con arreglo a la Convención, tiene el cometido de organizar y controlar las actividades en la zona, particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona,

Reconociendo que la Autoridad, en razón de su cometido con arreglo a la Convención, tiene interés en asuntos relativos al derecho del mar y los asuntos oceánicos que examina anualmente la Asamblea General de las Naciones Unidas,

1. Decide que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos debe tratar de obtener la condición de observador de las Naciones Unidas para que pueda participar en las deliberaciones de la Asamblea General;
2. Pide al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que adopte las medidas necesarias para obtener dicha condición de observador.

96-21881 (S) 050996 050996